



Gerona 15 de Julio de 1884.


BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres.


SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año X.—Núm. 29.


PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.


REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA NE ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA,

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas
En cartón. 750 »

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMETICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.
1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÁ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

MAESTROS SUSTITUTOS.

Pocos días pasan sin que los periódicos de la clase, dejen de clamar contra la confusión que tenemos en la legislación de primera enseñanza; y con todo pasan los días y los años, observando cada vez más dificultades para resolver las diferentes cuestiones que con ella se relacionan.

No ha habido ocasión tampoco en que haya entrado un nuevo Ministro de Fomento que no se nos diga que va á hacer estas ó las otras innovaciones y todas de gran utilidad para el magisterio. Sin embargo, tales promesas no se han llevado á efecto; únicamente se han dictado varias órdenes que lejos de aclarar lo que dispone la ley, han entorpecido su marcha progresiva.

No tenemos necesidad de aducir pruebas para ello, porque está en la conciencia de cuantos se aprecian de amantes de la instrucción. Mas dejando aparte cuanto pudiéramos exponer sobre el particular, y concretándonos á la cuestión que nos sirve de tema, entramos en el asunto.

Los maestros sustitutos, éstos olvidados profesores que, ni la ley les señala el puesto que han de ocupar cuando el maestro sustituido fallezca, ni la prensa profesional ha di-

cho nada de ellos respecto al derecho que debieran tener al cesar la sustitución, son acreedores de que no se les relegue al olvido; porque siendo, como son, nuestros compañeros cumple interesarse en el porvenir que les espera.

Si en nuestras apreciaciones estamos equivocados ó nos cegara el amor que les tenemos, desde luego, invitamos á todos los colegas á que emitan el juicio que hayan formado y formen en el asunto que nos ocupa.

Nosotros no nos creemos infalibles, y por lo mismo hacemos la invitación á todos nuestros compañeros para que nos ayuden en la empresa que nos hemos propuesto.

Consideramos caso por caso lo que pueda suceder al maestro sustituto de una escuela en sus diferentes categorías. Supongamos á un maestro que por concurso haya obtenido en propiedad la sustitución de una escuela superior, cuyo sueldo sea de 1500 pesetas, de las cuales la mitad, según las disposiciones vigentes, corresponde al maestro agraciado. Vamos á admitir también que dicha sustitución dure 3 ó más años con excelentes resultados en la enseñanza, y que por fallecimiento del sustituido cese la causa que motivó el anuncio, en cuyo caso, dicho se está, que la escuela tiene que anunciarse con todo el sueldo que á la misma corresponde para que la soliciten los que á ella tengan derecho. Ahora bien, ¿dónde se colocará entonces el sustituto?

Según lo que está vigente, debiera ser colocado en una escuela de igual sueldo á la que disfrutaba anteriormente, ó sea en otra de 750 pesetas; pero como para ingresar en estas escuelas es indispensable la oposición, circunstancia que no se le exigió al maestro sustituto, resulta de ahí, que éste, al tratar de colocarlo en una escuela de menos sueldo, sale perjudicado con relación á los demás comprofesores, tanto respecto á la dotación como á la categoría de la escuela; puesto que hay dispuesto que para aspirar por traslado á una escuela es preciso hallarse desempeñando otra

de igual categoría y del mismo sueldo.

¿Y que diremos si en lugar de la escuela que hemos hecho mención descendemos á las elementales dotadas con 4400 pesetas y 825? En este caso solo tendrá derecho á las incompletas, toda vez que las completas tienen más dotación que las 412,30 que al sustituto corresponden.

Y por si esto aun no fuese suficiente descenderemos al último grado de las sustituciones, esto es, á las escuelas de 625 pesetas, que para obtenerlas, sabemos no necesitan los maestros sustituidos practicar ejercicios de oposición.

Ni aun en este caso pueden aspirar á ellas por concurso de traslado; y una vez colocados en este terreno, nos permitiremos preguntar, cuál es el puesto que han de ocupar los maestros sustitutos.

Nunca podrán conseguir más que escuelas incompletas, según se desprende de cuanto dejamos enunciado.

¡Medrados están los maestros sustitutos que se encuentran al frente de una escuela, cuya matrícula sea de 120 ó 130 niños, si después tienen que ir á una aldea donde no cuenta más que con unos cuantos alumnos de diferentes sexos!

En el mero hecho de estar trabajando por la mitad del sueldo, debiera tenérseles algunas consideraciones; porque de otro modo en lugar de obtener un premio, se les impone un castigo.

Quisiéramos se nos dijera si á los maestros sustitutos se les dispensa algo en el cumplimiento de sus deberes, y si no tienen que trabajar como si fuesen los propietarios en todo cuanto concierne á su ministerio.

¿Pues entonces, á que esta indiferencia para con ellos? Los interinos cobran íntegra la dotación, mientras dure aquella, al paso que los sustitutos solo perciben la mitad; de donde deducimos que es una situación excepcional la de servir escuelas de compañeros inutilizados. Reflexione el señor Ministro sobre la situación en que se encuentran los

que sirven escuelas de esta clase, y vea de qué modo se les puede dar entrada en escuelas que estén en relación con los méritos que ha contraído al tener á su cargo una escuela sustituida, pues no es justo que después de algunos años de servicio en ella, tenga el sustituto necesidad de ir á desempeñar una escuela incompleta, dadas las circunstancias en que hoy se encuentran.

UN PROFESOR.

(De *El Riojano*.)

Crónica Provincial.

Sesión del día 30 de Abril de 1884.

Presidida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistieron los vocales Sres. Barnoya, Tena, Vila, Alsina y Salvatella. Después de aprobar el acta de la sesión anterior se tomaron los siguientes acuerdos.

Informar favorablemente las instancias de las Maestras de Lladó y Palau Sabardera, Sras. Torrenta y Bosch, así como la de las de La Sella y S. Aniol de Finestras D.^a Pilar y D.^a Estrella Noguer, en solicitud de permuta de sus respectivas Escuelas.

Oficiar al Maestro de San Miguel de Culera para que manifieste si las clases extraordinarias que ha dado desde Octubre á 1.^o de Abril han sido gratuitas.

Desestimar la instancia de D. José Novi por estar prohibido por la legislación vigente que en los presupuestos escolares se incluya cantidad alguna para suscripciones periódicas.

Ordenar á D. Rosendo Albert ex-sustituto interino de una de las Escuelas públicas de Cassá de la Selva, que en el plazo de quince días presente al Ayuntamiento de aquella villa las cuentas de las cantidades percibidas, en concepto de material, durante el tiempo que desempeñó dicha Escuela.

Autorizar al Maestro de Bruñola para invertir el sobrante de material correspondiente al segundo capítulo de su presupuesto para aplicarlo al primero.

Ordenar al Alcalde de Vilamalla practique las obras de reparación necesarias en el local-escuela, haciéndole responsable de las desgracias que ocurran en caso de no cumplir lo que se le ordena.

Dar traslado á la Maestra de Vidreras de la comunicación del Alcalde de aquella villa, para que con toda urgencia conteste respecto á la misma cuanto se le ofrezca y parezca.

Dar traslado al Habilitado de los Maestros del partido de La Bisbal de la comunicación del Maestro de Regencós, significándole que á ser verdad lo que manifiesta dicho profesor, le pague la cantidad que reclama.

Devolver autorizado al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública el ejemplar del catálogo de la colección de libros número 785 correspondiente á la Biblioteca popular de Torroella de Montgrí que devuelve el Alcalde de aquella villa.

Manifiestar á la Maestra de Besalú reserve el sobrante que tiene de material para la compra de una máquina de coser.

Ordenar al Alcalde de Vilanova de la Muga que con toda urgencia proporcione á la Maestra otro local-escuela y casa-habitación que reúna las condiciones prescritas por la ley, significándole que de lo contrario se autorizará á dicha señora para que ella directamente la alquile haciendo responsable al Municipio del pago del alquiler.

Remitir al Sr. Inspector la instancia presentada por varios propietarios de Calonge, en la cual se oponen á la supresión de la Escuela superior de niños de aquella villa.

Autorizar á la Maestra de San Andrés del Terri para que alquile local-escuela y casa-habitación, ya que el Sr. Alcalde no lo verifica á pesar de las órdenes que le ha dado esta Junta.

Quedó enterada:

1.º De las comunicaciones del Sr. Gobernador civil señalando el sueldo de 400 pesetas á las Escuelas de Caralps y Casavells.

2.º De la del Maestro de Monells participando que ha entregado á la autoridad local el presupuesto del próximo ejercicio.

3.º De haberse terminado las obras de reparación de la Escuela de Vilamalla.

4.º De la comunicación del Alcalde de Ciurana, por la que dice ha proporcionado local-escuela.

5.º De haberse suspendido las clases en las Escuelas de Bruñola por efecto de la viruela.

6.º De la celebración de exámenes en la Escuela de niños de Tortellá.

7.º Con sentimiento, del fallecimiento del Maestro de Vilajuiga.

* *

Sesión del día 10 de Mayo de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistiendo los vocales Sres. Vila, Barnoya, Salvatella, Alsina y Tena, se leyó el acta de la sesión anterior, y, habiendo sido aprobada, se tomaron los siguientes acuerdos:

Remitir al Rectorado para su tramitación respectiva, la instancia de D. Tomás Puig, Maestro propietario de la Escuela de Rabós de Ampurdá, en la cual hace renuncia de su cargo.

Admitir la renuncia que fundada en la falta de salud presenta don Manuel Planella, Maestro interino de la Escuela de Porqueras, y elevarla al Rectorado para los efectos correspondientes.

Ordenar al Alcalde de Alfar que con toda urgencia ingrese los descubiertos que por el año de 1882 á 83 tiene por atenciones de 1.ª enseñanza.

Eliminar á D. Tomás Vives del concurso de traslado del tercer trimestre, y que se unan los documentos que presentó entonces á la instancia por la cual pide la de Palau Sator.

Dar traslado al Maestro de Regencós de la comunicación del Habilitado de los Maestros del partido de La Bisbai.

Manifestar al Sr. Inspector las licencias que ha pedido y disfrutado el Maestro de Vilademat desde Noviembre último hasta la fecha.

Remitir al Rectorado el extracto de los principales acuerdos tomados por esta Junta en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Accediendo á la solicitud de D.ª Francisca Alemany, Maestra de San Feliu de Guixls, para que la cantidad presupuestada para la máquina de coser, se invierta en la compra de mapas, ya que dicha máquina le ha sido regalada.

Nombrar el Tribunal correspondiente para el exámen que solicita D.ª Cármen Massaguer y Formiga, con el fin de obtener el certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas.

La Junta quedó enterada.

1.º Del oficio del Maestro de San Miguel de Culera, manifestando que las clases extraordinarias que ha dado en su Escuela desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril últimos, han sido gratuitas, y que le sirva de mérito en la hoja de servicios.

2.º De la comunicación de la Maestra de S. Andrés del Terri, manifestando que ha alquilado local-escuela y casa-habitación.

* *

El viérnes último, y presididos por el Sr. Director del Establecimiento, se celebraron los exámenes públicos que anualmente se verifican en la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia. Como siempre, los alumnos, tanto de la clase elemental, como los de la clase superior, dieron patentes pruebas del celo y actividad de sus Profesores en instruirles y educarles; pues contestaron perfectamente á todas cuantas preguntas se les hicieron, llamando particularmente la atención su manera de presentarse y los buenos procedimientos adoptados para el cambio de ejercicios. Así mismo, son dignos de elogio ciertos trabajos caligráficos presentados por algunos alumnos. Acto segui-

do el Sr. Presidente hizo la repartición de premios, que los hubo de todas clases y para todos los gustos.

Por nuestra parte, debemos manifestar que el mejor premio lo han recibido los Sres. D. Miguel Taberner y D. José Nató Roig, dignos profesores de aquel Centro de enseñanza, al experimentar la satisfacción de los buenos resultados adquiridos en los tiernos niños encomendados á su dirección, motivo por el cual acompañamos á ello nuestros más sinceros plácemes.

* * *

La conferencia dada en Madrid, el día 6 del actual, por el dignísimo Profesor de la Normal Central, Sr. Cemborain y España, fué un verdadero acontecimiento. El acto tuvo lugar en la tercera Casa Consistorial, concurriendo un numeroso y distinguido auditorio.

El ilustrado orador se ocupó, con la elocuencia y claridad que le son propias, de la *Organización de la primera enseñanza en las Escuelas públicas de Madrid*.

Mucho, bueno y digno de tomarse en consideración fué todo cuanto expuso el Sr. España, pues nada dejó por apuntar; y, sabidos como son, sus desvelos para el progreso de la 1.^a enseñanza en nuestro país, basta para que nuestros lectores se hagan cargo de lo muy aplaudido que fué al terminar su notable discurso, el cual ha sido también elogiado y comentado por la prensa madrileña, á la que nos asociamos con nuestros humildes aplausos.

* * *

Hoy han dado principio, en una de las clases de esta Escuela Normal, los ejercicios de oposición para proveer las Escuelas públicas de niños vacantes en la provincia.

Como saben nuestros lectores, cuatro son las Escuelas, para las cuales se han presentado veinte aspirantes.

Preside el acto el Sr. D. Bruno Barnoya y Xiberta, digno Director del Establecimiento citado.

En el número próximo podremos ocuparnos de los puntos que en suerte hayan salido, como así del resultado obtenido por los actantes.

* * *

Hemos recibido la agradable visita del nuevo colega del ramo que, con el título *La Ilustración de España*, publica en Madrid, su fundador y director D. Saturnino Calleja.

Deseámosle toda clase de prosperidades, devolviéndole gustosos la visita. Creemos inútil recomendar la importancia que dicho periódico tiene para todos los que se dedican á la honrosa profesión del Magisterio, pues bastante se ha ocupado de ello toda la prensa de primera enseñanza.

Así mismo han visitado nuestra Redacción los cuadernos 8.º y 9.º de la interesante *Primera Gramática española razonada*, por Díaz-Rubio (*El Misántropo*), que publica la casa Fando y Hermano de Toledo; y el cuaderno 3.º y último de los bien escritos *Breves apuntes de Agricultura*, por D. Estéban Forcadell y Calzada. Maestro Superior, director del colegio de San Buenaventura, Barceloneta.

*
*

Nuestro ilustrado colega *El Defensor del Magisterio* excita á la prensa del ramo para que—caso de estar conforme—abogue por la revocación ó modificación de la Real orden de 27 de Junio de 1883, respecto á lo que en la segunda de las siguientes *consultas* se cita. En cuanto á la contestación que dá el caro colega, estamos completamente de acuerdo, pues, no solamente lo creemos justísimo, sino hasta razonable, porque es muy fácil que el que por necesidad dejó su Escuela, por nueva y más perentoria *necesidad* deba volver á tomarla, etc:

Consultas.—1.º ¿Puede la Dirección general autorizar el reingreso por traslado en el Magisterio al Maestro que sirvió los 10 años en propiedad, á pesar de lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1883?

Si en ésta solo se autoriza al que dejó su Escuela para pasar á otro destino, ¿sería justo que la prensa del ramo abogase para la revocación de dicha Real orden en favor de los que renunciaron por motivos de salud ó por otras causas graves, quedando en peores condiciones?

Contestaciones.—1.º No; porque se opone á la referida Real orden de 27 de Junio de 1883, que dice: «...no debe concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que á los que hayan dejado ó dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos...»

2.º Por nuestra parte lo creemos justísimo, puesto que el Maestro que renuncia por enfermedad ú otra causa grave, lo hace obligado por la necesidad que le impide cumplir su deber, en tanto que el que pasa á desempeñar otro destino público, tal vez sea llevado de la idea de mejorar de posición.»

*
*
*

Consejos —Los siguientes son muy á propósito para la presente estación y aplicables á nuestro país, aún cuando los hayamos copiado de una revista higiénica extranjera:

Debe preferirse el agua fresca á diez ú once grados, al agua de fuente ó de pozo refrescada por el contacto del hielo.

El agua fría debe beberse lentamente, á sorbos, y la menor cantidad posible no siendo en la comida.

Después de haber bebido, sobre todo si se está sudando, deben evitarse las corrientes de aire. Para que la reacción de la sangre ó la periferia no exagere las excreciones acuosas, conviene no beber el agua muy fría, como también tragar alguna sustancia sólida para atenuar

nuar la impresión del frío sobre la túnica del estómago y disminuir así la tendencia á la traspiración.

En los países cálidos durante los fuertes calores, hay la costumbre de tomar las bebidas frías por medio de una paja. El hilo líquido corre en pequeña cantidad sin reconcentrar sensiblemente la sangre á la piel y así se sacia la sed mucho mejor. Todo cuanto se diga para recomendar la conveniencia de no enviar bruscamente al estómago grandes masas de aguas frías, será poco.

En los viajes, y durante los paseos largos, es preciso detenerse un cuarto de hora antes de beber, á fin de que se disminuya la traspiración producida por el cansancio.

Después de haber bebido, conviene aún esperar algunos minutos antes de emprender de nuevo la marcha. Así se sacia la sed sin peligro y sin disminuir las fuerzas del organismo.

Sección Oficial.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

—=—
Circular.

Deseosa la Corporación de contribuir en todo cuanto de ella dependa á que esta provincia no se vea invadida por el «Cólera morbo asiático,» de cuya epidemia se encuentra inminentemente amenazada;

Considerando que muchos de los locales destinados á escuelas de primera enseñanza de la provincia, tanto públicos como privados, no reúnen las condiciones higiénicas convenientes, ya por lo reducido de unos, ya por lo mal ventilado de otros;

Considerando que esta falta de condiciones se hace mucho más sensible en la rigurosa estación que atravesamos; á propuesta del Sr. Gobernador Presidente, ha acordado conceder vacación completa á dichas escuelas, desde quince del presente mes á quince de Agosto próximo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes presidentes de las juntas locales, lo pongan con urgencia en conocimiento de todos los Maestros de sus respectivas localidades.

Gerona 12 Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, José María Torrecilla.—El Secretario, Jaime Comas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por varios Maestros de párvulos reclamando se les conceda el derecho á cobrar las retribuciones, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado con atención el expediente que varios Maestros de párvulos de diversas localidades han incoado en solicitud de que se les reconozca derecho á cobrar las retribuciones como á los Maestros de las otras Escuelas públicas, y en su consecuencia informas:

Resultando que en varias ocasiones y por varios Maestros de párvulos se ha acudido al Ministerio de Fomento en solicitud de que se les señale por los Ayuntamientos respectivos derecho á retribuciones, fundándose principalmente en que teniendo dichas escuelas el carácter de públicas, deben tener también derecho los que las desempeñan á las retribuciones en la misma forma que los Maestros de las demás Escuelas:

Resultando que los Ayuntamientos se oponen á la solicitud de los Maestros de párvulos, fundándose en que al ingresar aquéllos en sus cargos, lo hicieron en virtud de las condiciones que figuran en los anuncios respectivos, á cuyas bases quedaron sujetos expresa ó tácitamente; y que no constando en dichos anuncios que hubieran de percibir retribuciones, no hay derecho á exigir á los Municipios más que el sueldo señalado al tiempo de proveer dichas Escuela:

Resultando que reunidos todos los expedientes de esta clase en uno general, ha pasado á este Cuerpo consultivo previo informe del Patronato general de párvulos, y se está en el caso de resolver en definitiva la cuestión promovida por los Maestros de párvulos:

Considerando que antes de ahora varios Ayuntamientos han denegado el derecho que hoy reclaman los Maestros de párvulos, según resulta de algunos de los expedientes hoy reproducidos:

Considerando que desde la creación de las Escuelas de párvulos no ha regido para su provisión ninguna disposición especial obligatoria, y solo el celo de algunos Ayuntamientos ha sido el motor de la creación de este importante servicio, publicando anuncios en cuya virtud se hicieron los nombramientos señalando el sueldo que permita la Hacienda municipal, y sin sujetarse á plan fijo ni uniforme, expresando unas veces que no tenían derecho los Maestros á retribución, y otras callando sobre este particular; pero en ninguna señalando exactamente ese derecho:

Considerando que el artículo 105 de la ley de Instrucción pública de 1857 recomienda á los Municipios cuya población sea de 10.000 almas la enseñanza de párvulos, pero no les impone ese deber, ni menos los sujeta á que señalen sueldo determinado á los Maestros; y en su consecuencia, los Municipios establecieron las Escuelas por su propia voluntad, con arreglo á las condiciones de equidad que en su concepto reclamaba el servicio de ésta enseñanza:

Considerando por tanto que por consecuencia de la libertad en que la ley dejaba á los Ayuntamientos no pueden equipararse los Maestros de párvulos á los de Escuelas elementales, como pretenden los exponentes, por cuanto los últimos tienen sus derechos marcados taxativamente en la ley, y son impuestos por ésta á los Municipios, en tanto que los de párvulos han nacido más bien de una recomendación de la ley, aceptada con gusto por los Ayuntamientos:

Considerando que al proveerse las Escuelas de párvulos nació un contrato entre los Municipios y los Maestros nombrados, que éstos han venido aceptando, tácita ó expresamente, con la condición de no percibir aumento por retribuciones; y en su virtud no debe alterarse ese contrato en favor de una parte y daño de otra:

Considerando que si legalmente no puede en manera alguna declararse en favor de los Maestros de párvulos su derecho á retribuciones conforme á la equidad, procedería mejorar la situación de aquellos funcionarios aumentándoles en adelante su sueldo, como reclama la importancia de su misión á ellos encomendada, consiguiéndose con esto, no solo decidir definitivamente la cuestión de las retribuciones de los Maestros de párvulos para que cesen de una vez sus reclamaciones á los Ayuntamientos, sino también aliviar para en adelante la situación económica de los que tanto contribuyen á mejorar la ilustración y propagar la enseñanza;

En su virtud, opina el Consejo:

1.º Que debe desestimarse la pretensión de los Maestros de párvulos, y continuar por tanto rigiéndose por las condiciones y cláusulas que sirvieron de base para su nombramiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hagan voluntariamente.

Y 2.º Que reconocida la necesidad de atender de otro modo á estas reclamaciones de los Maestros de párvulos, se tengan en cuenta en el tiempo oportuno, esto es, cuando se estudien y propongan nuevas bases de reforma de la ley vigente de Instrucción pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Vista la consulta de V. S. y la instancia de don Rafael Vacas Gonzalez con la pretensión de que se expida título administrativo de auxiliar de las escuelas públicas de Sanlúcar de Barrameda, con el sueldo anual de 825 pesetas:

Resultando que el interesado fué nombrado por V. S., previo concurso, para el cargo que desempeña, con el sueldo de 638'70 que ha aumentado el Ayuntamiento hasta 825 pesetas, mitad del que disfrutaban los Maestros de la localidad:

Considerando que si bien no existe ninguna disposición especial que fije el sueldo legal de las plazas de Auxiliares de las escuelas públicas, debe aplicarse la que rige para los de las prácticas agregadas á las Normales de ambos sexos, que determina ser la mitad del que percibe el Regente respectivo; y considerando que el recurrente ha sido aprobado en ejercicios de oposición, este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que expida á don Rafael Vacas el título administrativo que solicita, con el haber de 825 pesetas anuales, que es el legal que corresponde á su cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.—Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio del periódico oficial que don Manuel José Rodríguez Zoido ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental por habersele inutilizado el que de igual clase había obtenido en 9 de Febrero de 1870.

(Gaceta del 6 de Julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 nan de ser provistas por oposición las siguientes Escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.—*Elementales completas de niños.*—Espluga, Salarouí y Seo de Urgel, con la dotación anual de 825 pesetas.

Elementales completas de niñas.—Albesa y Salardú, con 825 id.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Julio de 1884.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

A LOS MAESTROS DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Muy señores míos: En mi constante idea de acercar los pagos de haberes á cada población, he formado las agrupaciones que á continuación expreso y en cada una de las cuales pondré los fondos necesarios.

Para saber si he acertado, les agradecería que los que tengan reparo ó prefieran otros centros me lo indiquen al objeto de arreglar de la mejor manera posible esta importante cuestión.

Soy de Vds. afecmo. s. s. q. b. s. m.,

LEOPOLDO CÁNOVAS.

10 Julio 1884.

Se pagarán directamente ó en esta Capital, á gusto de los Sres. Profesores, los haberes de los pueblos siguientes:

S. Gregorio.—Canet de Adri.—Llémana, S. Martín.—Sarriá.—Palol de Rebardit.—S. Andrés Salou.—S. Daniel.—Sta. Eugenia.—Salt.—Quart.—Bescanó.—Amer y Fornells de la Selva.

En Cassá de la Selva.—Cassá.—Campllonch.—Llambillas.

Llagostera directamente.

En Bañolas.—Bañolas.—Fontcuberta.—Cornellá.—Esponellá.—Serriñá.—Camós y Porqueras.

En Celrá.—Celrá.—Mediñá.—Bordils.—Juyá.—Flassá y Madremaña.

En Verges.—Verges.—Jafre.—Colomé y Garrigolas.

En La Escala.—La Escala.—Bellcàire.—Albons.—Armentera y Vilademant.

En Camallera.—Saus.—Vilahun y Vilopriu.

Bàscara directamente.

Vilademuls directamente.

En S. Jordi Desvalls.—S. Jordi.—Viladesens y Cerviá.

En Aiguaviva.—Aiguaviva.—Vilablareix y Estañol.

En S. Miguel de Fluviá—Ventalló y S. Mori.

En el próximo número se indicarán los centros que propongo para el partido de Sta. Coloma de Farnés.

LA BORDADORA Y EL DIA DE MODA.

REVISTA DECENAL ILUSTRADA.

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 10 Y 20 DE CADA MES.

Precios de suscripciónen provincias.

Edición económica.		Edición extraordinaria.	
Seis meses.	3 ²⁵ pesetas.	Seis meses.	6 pesetas.
Un año.	6 »	Un año.	11 »

La Edición extraordinaria es en colores y Albums de Abecedarios.

Las suscripciones empiezan el 4^o de cada mes, debiendo dirigirse á la Administración de este Boletín, quien quiera suscribirse, debiendo expresar claramente la Edición.

No se admiten suscripciones por menos de 6 meses.—Pago adelantado.

GUIA PARA EL EXAMEN DE INGRESO,

*con la historia Sagrada de Chamond,
traducida al castellano y las disposiciones generales vigentes,
sobre segunda enseñanza.*

OBRA INDISPENSABLE Á TODO ESTUDIANTE

por

DON LUIS PARRAL.

ALBUM-ABECEDARIO

de

LETRAS PARA BORDADOS EN SÁBANAS.

Valen una peseta cada uno y se mandarán por correo franco de porte á quien nos lo pida.

Los que tengan cuenta con esta casa se les cargará en ella su importe; los demás pueden mandar el valor de una peseta en sellos de 15 céntimos.